



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL DR. DANIEL RESÉNDIZ NÚÑEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL LIC. ARMANDO LÓPEZ NOGALES GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DE EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURO, SECRETARIO DE GOBIERNO, Y DE EL DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en este campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.
- I.2. Que para adecuarse a las nuevas circunstancias de acuerdo con dicho plan, la educación superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la



64



comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo nacional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.

- I.3. Que para ello, el plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los ordenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.
- I.4. Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece, entre otras estrategias para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones favorables para el buen desempeño educativo, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados.
- I.5. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas, así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de institutos de investigación científica y técnica que requiere el desarrollo de la educación, y que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación y 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- I.6. Que desde 1991, creó las Universidades Tecnológicas, en cuyas instituciones se imparten estudios intensivos de tipo superior, con duración de dos años, estrechamente vinculados con el sector productivo.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

- II.1. Que dentro de los objetivos específicos del Estado en materia educativa, se encuentra el de impulsar la educación e investigación tecnológicas vinculándolas con las necesidades productivas y sociales del Estado.
- II.2. Que de acuerdo a los requerimientos de los distintos sectores del Estado en materia de educación y cultura tiene interés en fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica que apoye el desarrollo de sus diversas regiones.
- II.3. Que es su intención estimular significativamente la educación superior y en particular la tecnológica por lo que considera conveniente la creación de la Universidad Tecnológica de Nogales, como un Organismo Público Descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la impartición de educación superior tecnológica.
- II.4. Que en términos de lo que disponen los artículos 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Ejecutivo Estatal podrá convenir con el Ejecutivo Federal la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Nogales, en lo subsecuente "LA UNIVERSIDAD", como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, que contribuya a consolidar los programas de desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en la Entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.



SEGUNDA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará a "LA UNIVERSIDAD" debidamente legalizado, el predio requerido para la construcción de sus instalaciones, el cual tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proveerá lo conducente a efecto de que cuente con los servicios necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos, transportación urbana y demás servicios complementarios.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD", reunirá las siguientes características:

- 1) Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2) Operará con base en el modelo pedagógico aprobado por "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 3) Tendrá como Órgano de Gobierno un Consejo Directivo, como órgano de administración un Rector y los directores, de división y de centro que sean necesarios para su buen funcionamiento, así como los órganos colegiados de apoyo que establezca el ordenamiento jurídico por el que "LA UNIVERSIDAD" sea creada.

El Consejo Directivo se integrará de la siguiente forma:

- A) Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá.
- B) Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

- C) Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, lugar donde se ubicará "LA UNIVERSIDAD".
- D) Asimismo figurarán como miembros de dicho Consejo, dos representantes del sector productivo y uno del sector social de la región, invitados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

El rector será designado y removido por el Gobernador del Estado a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo.

Los Directores serán nombrados, a propuesta del Rector, por el Consejo Directivo.

Los órganos colegiados de apoyo serán definidos por el ordenamiento jurídico, por el que será creada "LA UNIVERSIDAD".

4) Tendrá por objeto:

Formar Técnicos Superiores Universitarios que hayan egresado de bachillerato aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.

Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.

Promover la cultura científica y tecnológica.



Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE), se realicen las obras de construcción que requiera "LA UNIVERSIDAD", las que se realizarán conforme al Programa General de Obras y Equipamiento, que acuerden "LA SECRETARÍA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a hacer el esfuerzo presupuestal necesario para lograr que "LA UNIVERSIDAD" pueda operar con la alta calidad académica deseable, para lo cual convienen aportar cada uno el 50% del subsidio anual de operación que conjuntamente autoricen a dicha institución.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de "LA SECRETARÍA" de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de "LA UNIVERSIDAD", estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigente.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL ESTADO" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" podrá contar con un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales a las aportaciones federal y estatal, establecidas en la cláusula anterior. Dichos recursos se ejercerán de acuerdo a la normatividad aplicable para fortalecer áreas



sustantivas de "LA UNIVERSIDAD", como una forma de estimular la generación de recursos propios.

SÉPTIMA.- Convienen "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en que "LA UNIVERSIDAD" impartirá educación superior tecnológica con una duración no menor de dos años posteriores al bachillerato, conducente a la obtención de título de "Técnico Superior Universitario" conforme a los planes y programas de estudio, carreras y modalidades educativas que apruebe "LA SECRETARÍA", a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, los cuales deberán garantizar una formación profesional y una cultura científica y tecnológica.

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionarán a "LA UNIVERSIDAD" la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden.

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con la participación de "LA UNIVERSIDAD", determinarán los procedimientos tendientes a evaluar la prestación del servicio educativo a cargo de la propia Universidad.

DÉCIMA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyarán a "LA UNIVERSIDAD" para la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores público, social y privado, que apoyen la prestación de los servicios educativos de la misma.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" desarrolle un sistema de seguimiento de egresados, de cuyo resultados informará periódicamente tanto a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en tanto se constituye el Consejo de Universidades Tecnológicas, como a "EL GOBIERNO DEL ESTADO".



DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de “LA UNIVERSIDAD” promoverán con Instituciones de Educación Superior la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en “LA UNIVERSIDAD” y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en aquéllas, a la obtención de créditos adicionales y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a sus egresados que así lo deseen continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales podrán ser otorgados por las Instituciones de Educación Superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen en que para la ejecución de los compromisos contraídos en el presente instrumento, se celebrarán convenios específicos que serán concertados por sus órganos administrativos competentes.

DÉCIMA CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en que lo no previsto en este instrumento se resolverá de común acuerdo.

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de este instrumento, a fin de que “LA UNIVERSIDAD” inicie sus actividades académicas dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a crear “LA UNIVERSIDAD”, con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico precedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, pero solo podrá darse por terminado, previa notificación que por escrito haga “LA SECRETARÍA” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o viceversa, con seis meses de anticipación, en la inteligencia de que se tendrá como fecha de terminación, aquella que permita egresar a los alumnos de la última generación inscrita, al momento de la notificación mencionada.



Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad por quintuplicado, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de abril de 1998.

POR "LA SECRETARÍA"

LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

DR. DANIEL RESÉNDIZ NÚÑEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR E INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. ARMANDO LOPEZ
NOGALES
GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ANGEL
MURILLO AISPURO
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN